



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LAS NUEVAS EMPRESAS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**Artículo 1°.** - Créase el Régimen de Promoción para las Nuevas Empresas de la Provincia de Entre Ríos con el objeto de fomentar su establecimiento, consolidación y regularización, contribuyendo así al aumento de sus actividades productivas y a la creación de nuevos puestos de trabajo sustentables.

**Artículo 2°.** - Podrán acceder a los beneficios otorgados por la presente ley las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación:

- a. Se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y posean una antigüedad inferior a doce (12) meses contados a partir del inicio de sus actividades;
- b. Se encuentren comprendidas en la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecida en la legislación provincial vigente;
- c. Se encuentren inscriptas como contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER);
- d. Tengan una facturación anual neta del Impuesto al Valor Agregado que no supere la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000);
- e. Cuenten con al menos dos (2) empleados en relación de dependencia;
- f. Cumplan con la normativa vigente en materia de habilitaciones.

La Ley Impositiva podrá modificar anualmente los valores monetarios referidos en el presente artículo a propuesta del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°.** - Los ingresos de las empresas beneficiarias estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un ciento por ciento (100%) durante el primer año, contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio.



Durante el segundo año de permanencia en el régimen se aplicará una exención de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 4°.** - La exención se aplica, en cada caso particular, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley, su reglamentación y en el Código Fiscal.

En caso de que la facturación del beneficiario supere el monto referido en el artículo 2°, inciso d), durante la vigencia del beneficio, quedará automáticamente excluido de las referidas exenciones a partir del mes calendario siguiente a aquél en el que el límite fue superado.

**Artículo 5°.** - Quedan excluidas del presente régimen las personas que tengan como actividad principal servicios financieros y/o inmobiliarios, la explotación de juegos de azar, la agricultura, la ganadería, la caza y pesca o la explotación de minas y canteras.

A tal fin, se entiende que la actividad se desarrolla como principal cuando no menos de la mitad de su facturación provenga del ejercicio de algunas de las actividades mencionadas.

**Artículo 6°.** - Los beneficios del presente régimen sólo se aplicarán en la medida proporcional a los ingresos del ejercicio de las actividades no excluidas.

**Artículo 7°.** - El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 8°.** - Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a. Promover la difusión del presente régimen a través el organismo que corresponda;
- b. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de nuevas empresas en la Provincia, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y con el sector privado;
- c. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de beneficiarios al presente régimen;



- d. Coordinar con la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) las actividades necesarias para dar efectivo cumplimiento a los términos de la presente ley y de su reglamentación:
- e. Proponer al Poder Ejecutivo modificaciones de los valores referidos en el artículo 2° para su inclusión en el proyecto de Ley Impositiva;
- f. En forma conjunta con la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) regular el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios del presente Régimen.

**Artículo 9°.** - El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y en el Código Penal de la Nación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Pérdida de los beneficios otorgados.
- b. Inhabilitación para volver a solicitar cualquier otro programa o beneficio promocional otorgado por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.
- c. Multas, por un monto máximo equivalente al doble de los beneficios efectivamente percibidos.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

**Artículo 11.-** Comuníquese, etc.

SOLANAS. –

AUTOR



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 67º: “El Estado, mediante su legislación, promoverá el bienestar económico y social de la colectividad. La organización de la riqueza y su explotación deben respetar los principios de la justicia social. El Estado desarrollará políticas con el objeto de: (...) b) Alentar el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa, domiciliada y radicada en la Provincia, con asistencia técnica y financiera, fomentándolas crediticia e impositivamente, protegiendo la radicación de industrias en sus comunidades de origen, la comercialización sustentable de sus productos y promoviendo el fortalecimiento de sus entidades representativas (...)”.

La situación económica crítica que atraviesa el país y la provincia, resultante de las medidas adoptadas por el gobierno anterior que perjudicaron gravemente el mercado interno, con impactos muy negativos en el comercio, la industria y el consumo, y de las consecuencias derivadas de la pandemia de covid19 que aún constituye una amenaza para el mundo y sus posibilidades de desarrollo económico; a lo que debe sumarse el contexto internacional inestable a causa de la guerra en Ucrania; torna necesario y urgente el acompañamiento por parte del Estado para quienes apuestan por la posibilidad de seguir impulsando la actividad económica a través de los micro, pequeños y medianos emprendimientos.

En tal sentido, como medio de estimular la radicación en legal forma y la consolidación en nuestra provincia de nuevas empresas, a las que consideramos factores fundamentales dentro del sistema económico para la creación de empleo genuino, impulsamos el presente proyecto que consiste esencialmente en su promoción mediante la exención de la carga impositiva sobre los ingresos brutos.

Esta iniciativa beneficia especialmente a emprendedores, ya que consagra beneficios impositivos muy concretos que pueden servir para aliviar los primeros años, generalmente los más difíciles, para el desarrollo de cualquier empresa. El beneficio que se garantiza a las empresas que cumplan con los requisitos y el procedimiento administrativo es una exención del Impuesto sobre los



Ingresos Brutos, un ciento por ciento (100%) durante el primer año (contado a partir del otorgamiento del beneficio) y 50% durante el segundo año.

Podrán acceder a los beneficios otorgados las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la provincia que cumplan con los requisitos establecidos, en las formas y condiciones que determine la reglamentación, los cuales funcionan como parámetros de delimitación del universo de la micro, pequeña y mediana empresa incipiente que se radica en nuestro territorio y aspira a hacerlo en legal forma con vocación de consolidarse.

El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de Entre Ríos será la autoridad de aplicación asumiendo la misión de promover el pleno desarrollo y evolución de nuevas empresas en la provincia, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y con el sector privado.

Consideramos que la salida de la crisis se halla en el fomento de la actividad económica y la generación de empleo, logrando completarse el círculo virtuoso con el consecuente consumo. Un país que no fortalece su mercado interno no puede garantizar el desarrollo económico que es condición ineludible para el desarrollo social. Y basándonos en el sistema federal adoptado por la Constitución Nacional y el mandato presente en nuestra Constitución provincial antes mencionado, consideramos impostergable la iniciativa provincial para la recuperación económica argentina.

Por los argumentos expuestos solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley. -

Julio Solanas. –

AUTOR